

Informe Secretarial,
Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

Señor Juez,

Permítame informarle que, la señora SANDRA LUCIA GÓMEZ RAMIREZ ejerció su derecho de defensa, a través de su apoderado judicial, en la oportunidad debida.

El referido escrito fue coadyuvado por los también demandados señores JUAN FERNANDO y SONIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ, quienes a la sazón le confirieron poder al Dr. EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ.

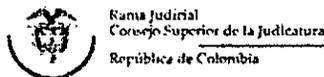
Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2018-00625

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho tener notificado de esta demanda a los señores JUAN FERNANDO y SONIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ, por conducta concluyente, a partir del primero (1°) de julio de 2020, habida cuenta que informaron encontrarse enterados de la misma, a través de apoderado judicial, mandatario judicial el cual, en dicho acto, además, contestó la demanda, y propuso incidente de excepción previa.

Al efecto, se reconoce personería judicial al Dr. EDWARD LEÓN GÓMEZ GONZÁLEZ, quien se identifica con T. P. Nro. 210.873 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por los señores JUAN FERNANDO y SONIA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ.

Integrado en debida forma el contradictorio, y vencida a la fecha la oportunidad con la que contaba el extremo pasivo para ejercer su derecho de contracción, ordena quien preside el Despacho se imparta trámite al incidente de excepción previa instaurado por pasiva.

Vencido el anterior, y de no prosperar, se ordenará correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito enlistadas por los demandados al contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)